



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00314-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por FRANLIN ELESANDER ROLDAN GIRALDO contra IMPSERCOM S.A.S y GE LOGISTICAS S.A.S, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará en qué consistió el otro sí celebrado el 13 de abril de 2020, al cual se hace referencia en el hecho cuarto de la demanda.
2. Dilucidará el hecho quinto de la demanda, indicando si el “Acuerdo laboral” del 01 de julio de 2021 fue suscrito por la sociedad GE LOGISTICA S.A.S y el demandante en su calidad de representante legal de la misma, y de no ser así, señalará quién actuó en representación de la citada sociedad. Lo anterior atendiendo a que en el hecho segundo se afirma que en dicha sociedad fungió como su representante legal.
3. Esclarecerá el hecho sexto de la demanda, atendiendo a que allí se hace alusión a GE LOGISTICA S.A.S como empresa cedente y a IMPSERCOM S.A..S como nuevo empleador, pese a que en el hecho segundo se dice que a partir del 4 de julio el actor “fue trasladado a laborar al a la empresa controlada o subordinada GE LOGISTICA S.A.S.”, es decir fungiendo este como último empleador, fundamento fáctico que tampoco guarda coherencia con el incorporado en el hecho octavo del petitorio.
4. Indicará por qué en el hecho octavo se afirma que el 18 de enero de 2022 se señala que las partes acordaron que la empresa IMPSERCOM S.A.S. cede a partir de la fecha en contrato del actor a GE LOGISTICA S.A.S., cuando, se repite, en el hecho segundo se dijo fue esta ultima la sociedad empleadora desde el 04 de julio de 2021.
5. Allegará el medio de prueba correspondiente a la carta de terminación del contrato de trabajo en forma legible.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO, portador de la T.P. No. 246.703 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 183 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ad2bb90734a9b8fd0c3a2e395736be2b0669220482c30a9c41a1c72885f08a

Documento generado en 03/11/2022 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>